



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 00675 00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CACIQUE NIQUIA MZ 1 Nit. 811.009.620-1
Demandado	NUMIDA DE JESUS RUIZ BALLESTEROS C.C. 32.428.928 SIMEON JAIRO GAÑAN BUILES C.C. 8.248.354
Asunto	TERMINA PAGO TOTAL

Se dispone el Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de diciembre 07 de 2020 en el que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo** incoado a instancia de LA UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA 1 en contra de NUMIDA DE JESUS RUIZ BALESTEROS Y SIMEON JAIRO GAÑAN BUILES por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** las medidas de embargo decretadas. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se actué conforme lo decidido.

TECERO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD BELLO ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy _____ a las 8:00 A.M.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 00675 00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CACIQUE NIQUIA MZ 1 Nit. 811.009.620-1
Demandado	NUMIDA DE JESUS RUIZ BALLESTEROS C.C. 32.428.928 SIMEON JAIRÓ GAÑAN BUILES C.C. 8.248.354
Oficio	

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN
Zona Norte

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre los derechos que poseen los demandados sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **01N-258402** de la Oficina de Instrumentos Público de Medellín Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

La medida de embargo fue ordenada mediante oficio 2652 de mayo 21 de 2019.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.